

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 29 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora

(Gaceta del Jueves 9 de Marzo, número 68.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### ENCYCLICA.

Venerabilibus fratribus Patriarchis Primatibus, Archiepiscopis, et Episcopis universis gratiam et communionem apostolicæ sedis aventibus.

#### PIUS PP. IX.

#### VENERABLES HERMANOS.

#### ENCICLICA.

(Q. D. G.); y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### ENCICLICA.

A todos nuestros venerables hermanos, los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos, que están en la gracia y comunión de la Silla Apostólica.

#### PIO IX PAPA.

#### VENERABLES HERMANOS.

#### SALUD Y BENDICION APOSTOLICA

Continuacion.

«Rogemos, Venerables Hermanos, dello íntimo de nuestro corazon y con toda nuestra alma á la misericordia de Dios, por que el mismo añadió, diciendo: «No retiraré de ellos mi misericordia.» Pidamos y recibiremos; y si se dilatase mucho el recibir, por que hemos pecado gravemente, llamemos; por que al que llama, le abrirá, con tal que llamen á la puerta nuestras oraciones, gemidos y lágrimas, en las que es preciso insistamos y perseveremos: y si la oracion es unánime... cada uno ruegue á Dios, no solo por sí, sino por todos sus hermanos, como Nuestro Señor nos ha enseñado á orar (1). Y para que Dios acceda mas fácilmente á nuestras oraciones y deseos, y á los vuestros, y á los de todos los fieles, interpongamos con toda confianza por Abogada

el as hæresis interemit in universo mundo, quæque omnium nostrum amantissima Mater «tota suavis est... ac plena misericordie... omnibus sese, exorabilem, omnibus clementissimam præbet, omnium necessitates amplexissimo quodam miseratur affectu (1), atque utpole Regina adstant à dextris Unigeniti Filii Sui Domini Nostri Jesu Christi in vestitu deaurato circumamicta variete nihil est, quod ab Eo impetrare non valeat. Suffragia quoque petamus. Beatissimi Petri Apostolorum Principis, et Copostoli ejus Pauli, omniumque Sanctorum Cælitum, qui facti jam amici Dei pervenerunt ad cælestia regna, et coronati possident palmam, lac de sua immortalitate securi, de nostra sunt salute solliciti.

«Denique cælestium omnium donorum copiam Vobis à Deo ex animo adprecantes singularis Nostræ in Vos caritatis pignus Apostolicam Benedictionem ex íntimo corde profectam Vobis ipsis, Venerabiles Fratres, cunctisque Clericis, Laicisque fidelibus curæ vestræ commissis peramanter imperlimus.

Datum Romæ apud S. Petrum die VIII Decembris anno 1864, decimo à Dogmática Definitione Immaculæ Conceptionis Deiparæ Virginis Mariæ. Pontificatus Nostri Anno Decimono.

#### PIUS PP. IX.

(1) S. Bernard. Serm. de duodecim prerogativis B. M. V. ex verbis Apocalyp.

para con El, á la Inmaculada y Santísima Madre de Dios, la Virgen Maria, que ha destruido todas las heregias en el universo mundo, y que, Madre amantísima de todos nosotros, «es toda suabidad... y llena de misericordia... se muestra propicia á las súplicas de todos, clementísima para con todos, y que se compadece de las necesidades de todos con grandísimo afecto (1),» y como Reina, que está á la diestra de su Hijo Unigénito Nuestro Señor Jesucristo, adornada con variedad y vestida de oro, no hay nada que no pueda alcanzar de El. Pidamos también las oraciones del Bienaventurado Pedro, Principe de los Apóstoles, y de Pablo su compañero en el Apostolado, y de todos los Santos del Cielo, que hechos amigos de Dios, han llegado al Reino celestial, y coronados, tienen ya la palma, y seguros de su inmortalidad, son solícitos de nuestra salvacion.

Finalmente, pidiendo á Dios para vosotros, con toda nuestra alma, la abundancia de todos los dones celestiales, con la mayor ternura os damos, como prenda de nuestro singular afecto hacia vosotros, la Bendiccion Apostólica desde el fondo de Nuestro corazon, á vosotros mismos, Venerables Hermanos, y á todos los fieles, clérigos y seglares, encomendado á vuestro cuidado.

Dado en Roma, en San Pedro, el dia ocho de Diciembre del año mil ochocientos sesenta y cuatro, decimo de la definicion Dogmática de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria, Madre de Dios. Año decimono de nuestro Pontificado.

#### PIO IX, PAPA.

(1) San Bern. Serm. de las 12 prerogativas de la Bienaventurada Virgen Maria sobre las palabras del Apocalipsis.

(Se continuará.)

(1) S. Cyprian.

(1) San Ciprian. Epístola 11.



Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica en 22 del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que despues de verificado el sorteo para la quinta del año actual, se suspendan las demas operaciones del reemplazo hasta nueva orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y especial conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 27 de Marzo de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

QUINTAS.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 8.º artículo 58 de la Ley vigente de reemplazos, el sorteo general para la Quinta del presente año, debe verificarse en todos los pueblos de esta provincia y en los demas del Reino el Domingo 2 del próximo mes de Abril, con la solemnidad y formalidades que prescriben las disposiciones del espresado capítulo 8.º de la Ley que á él se refieren.

Con este motivo me creo en el deber de hacer á los Ayuntamientos las prevencciones siguientes:

1.ª Segun la Real orden de 31 de Agosto de 1837, la estraccion de las bolas no se hará sino por niños que no pasen de la edad de diez años, conforme al art. 61 de la ley, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, si toleran cualquiera costumbre ó acto contrario en esta parte al precepto de la misma ley.

2.ª Habiéndose observado en las quintas anteriores que las actas de sorteo no vienen estendidas con toda precision y claridad, anotando en ellas los nombres de los mozos segun vayan saliendo y con letras y guarismos el número que corresponda á cada uno, prevengo á los Ayuntamientos, y con especial á los Secretarios, la mayor observancia de lo prescrito respecto al particular en los artículos 62 y 63, procurando que aquellas vengan en papel de oficio y no tengan enmiendas ni raspaduras, salvando caso contrario al final del acta y antes de firmarse por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, la palabra enmendada ó subrayada.

3.ª Segun lo preceptuado en el art. 70 de la precitada ley, el Alcalde de cada pueblo remitirá á este Gobierno de provincia en el preciso término de tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas con las firmas de los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, en las que constarán todos los mozos que hayan sido sorteados, con espresion de sus nombres y de los números que les hayan tocado, colocados en la forma dicha anteriormente.

4.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que estén escusados de celebrar sorteo por no existir mozos de primera edad que comprender en él, deberán sin embargo remitir á este Gobierno una certificacion firmada por los mismos Concejales y Secretarios, en union de los señores Curas párrocos, en que se haga constar aquella circunstancia.

5.ª Y últimamente, los individuos que firmen las

copias de las actas de que se hace mérito en las dos prevencciones anteriores, serán responsables de su exactitud é incurrirán mancomunadamente en la multa de 600 rs. por cada uno de los mozos que se hubiesen omitido; disponiéndose ademas que se instruyan las oportunas diligencias para averiguar el motivo de la omision, y procediéndose contra los culpables si resultase fraudulenta, segun establece la misma ley de reemplazos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mas puntual cumplimiento por parte de las municipalidades y sus secretarios, y puesto que practicado el sorteo quedan en suspenso las demas operaciones del reemplazo, me reservo hacer las aclaraciones conducentes al llamamiento y declaracion de soldados para su dia y caso. Segovia 28 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

BAGAJES.

Estando para terminar las contrataciones que se celebraron en el año anterior para la prestacion del servicio de bagajes en diferentes pueblos de esta provincia, y de conformidad con lo que previene la Real orden de 17 de Enero último, se celebrará ante mi autoridad en este Gobierno de provincia el dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana, la subasta de todo el referido servicio que ocurra durante el año económico de 1865 á 1866 que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1866, bajo el tipo y condiciones siguientes:

1.ª La subasta de todo el servicio de bagajes que para las tropas del ejército, presos pobres, pobres enfermos y demas individuos á quienes haya necesidad de facilitárseles durante el año económico de 1865 á 66 se celebrará en este Gobierno de pro-

vincia el dia 1.º de Mayo próximo, ante el Sr. Gobernador, con asistencia de los funcionarios que previene la disposicion 6.ª de la Real orden de 17 de Enero último, de doce á una de su tarde

2.ª Durante la hora marcada anteriormente se entregarán al Sr. Gobernador las proposiciones que se hagan, en pliegos cerrados, redactados con sugesion al modelo núm 1.º que se inserta á continuacion, pasada la cual no se admitirán mas y se abrirán por dicho Señor á presencia de los interesados para saber su contenido.

3.ª A cada pliego acompañará como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, una carta de pago por la cual se acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 2000 rs. para responder del cumplimiento del contrato, la cual se devolverá en el acto para hacerla efectiva, á las personas que no se les adjudique el remate, y la correspondiente al mejor licitador se le entregará á la terminacion de su compromiso.

4.ª El tipo para la subasta acordado por la Excm. Diputacion, es el de 46970 rs. 44 céntimos, segun la distribucion siguiente:

Villacastin.....	14.693,87
Boceguillas.....	1.509,45
Onrubia.....	1.072,13
Otero de Herreros.....	817,75
Martin Muñoz de las Posadas.....	2.152,50
Coca.....	246
Espinari.....	9.271,59
Montuenga.....	1.754,87
San Cristóbal de la Vega...	3.030,10
Labajos.....	2.278,08
Pradales.....	482
Segovia.....	6.135
San Ildefonso.....	3.547,30
<b>Total.....</b>	<b>46.970,44</b>

5.ª No se admitirá proposicion que exceda de la referida cantidad de 46.970 rs. 44 céntimos, ni las que se limiten solo á determinados cantones, adjudicándose la subasta á favor de la que resulte mas beneficiosa.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán por solo 15 minutos, entre los interesados en ellas, pujas á la llana, hasta obtener algun beneficio, pero si no se lograra, designará la suerte á la que se ha de agraciarse.

7.ª El contratista tendrá en



Modelos que se citan en el anterior pliego de condiciones.

Modelo núm 1.º

PLIEGO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de enterado detenidamente del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 39 se compromete á facilitar todo el servicio de bagajes que se necesite en los trece pueblos que se citan en la condicion 3.ª, durante el año económico de 1865 á 66 para las tropas del ejército, presos pobres, pobres de tránsito y demas individuos que tengan opción segun las disposiciones vigentes por la cantidad de (en letra.)

Fecha y firma.

CANTON DE BAGAJES DE

Papeleta de bagajes que se faciliten á las tropas del ejército y pobres de tránsito.

Modelo núm. 2.

PUEBLO DE

Pasa

carros para hacer el servicio á

vecino de para hacer el servicio á

de 186

de 186

Se presentó el bagajero con: Carros, Caballerías mayores, Id. menores.

El Alcalde,

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio.

de 186

El individuo que recibe el servicio.

Está conforme:

Importa este servicio.

Reales céntos.

CANTON DE BAGAJES DE

Papeleta de bagajes que se faciliten á los presos pobres.

Modelo núm. 3.

PUEBLO DE

Pasa

carros para hacer el servicio á

vecino de para hacer el servicio á

de 186

de 186

Se presentó el bagajero con: Carros, Caballerías mayores, Id. menores.

El Alcalde,

El Alcalde del pueblo donde finaliza el servicio.

de 186

El Guardia civil encargado de la conducción.

Está conforme:

Reales céntos.

cada uno de los pueblos que quedan designados, un representante que en su nombre se entienda con la autoridad local y la facilite los pedidos que le haga

8.º El abono del importe de la subasta se hará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, quedando tambien á favor del contratista el precio que deberán satisfacer los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.º El servicio de San Ildefonso está considerado como de jornada, y en tal concepto si no la hubiese se rebajará al contratista del total importe en que se le adjudique el remate la cantidad de 3547 rs 30 céntos. que se designan á dicho punto.

10. Si el contratista no se presentase á cobrar lo que le correspondia, antes de cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1865 á 66, que segun las disposiciones vigentes será el 30 de Setiembre de 1866, no podrá exigir su abono hasta tanto que se incluya y apruebe en el presupuesto adicional al ordinario de 1866 á 67, como crédito pendiente de cobro al terminar aquel

11. El contratista no podrá ser obligado á facilitar mas bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados por medio de papeletas arregladas á los modelos números 2 y 3 que se insertan á continuacion, que le pasará con la correspondiente anticipacion y manifestándole á la vez la hora de salida, pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en facilitar las caballerías ó carros tuviese necesidad la autoridad local de buscarlas por sí, será cargo del contratista abonar á los dueños su importe.

12. En ningún canton excepto en San Ildefonso podrá exigirse al contratista que en un mismo dia facilite mas de doce carros y cuarenta caballerías.

13. Los gastos que ocasione el expediente de remate y los de reduccion á escritura pública del contrato, serán de cuenta del rematante, el cual no podrá pedir indemnizacion alguna, ni subida de precio, sino por circunstancias especiales en que se encuentre el pais, á juicio de la Diputacion provincial puesto que el contrato se entiende á suerte y ventura

Segovia 26 de Marzo de 1865. =El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de la villa de Fresno de Cantespino y sus dos anejos á la distancia de medio cuarto de legua, su dotacion consiste en trescientas fanegas de trigo, 500 rs. por la asistencia de pobres y casos de oficio y casa libre de renta. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, y su provision tendrá lugar á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Segovia 24 de Marzo de 1865. = El Gobernador; El Marqués de Casa-Pizarro.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

D. Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la comision evaluadora de la riqueza inmueble de esta Capital.

Hago saber: que habiendo transcurrido los veinte dias señalados para la presentacion en esta oficina de las relaciones juradas que han de dar todos los contribuyentes al impuesto territorial de esta Ciudad y sus alijares que hayan tenido variacion en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia desde el año de 1861 inclusive para en su vista formar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1865 á 66, y siendo muy pocos los contribuyentes que han cumplido con este deber, se anuncia en el Boletín oficial por última vez, prorogando por diez dias mas, contados desde la publicacion de este aviso, el tiempo de la presentacion de las expresadas relaciones, pasados los cuales se hará la evaluacion de oficio, quedando los interesados sin derecho á reclamar de agravio.

Segovia 24 de Marzo de 1865. = Rafael Garcia Tapia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiendo obtenido resultado la subasta anunciada para el 16 del actual, con objeto de contratar la adquisicion de 110 escupideras, 162 jarras, 180 jicaras, 52 orinales, 8 palanganas, 202 platos, 21 servicios, 153 tazas y 2 vacinillas de cama con destino á los hospitales militares del Distrito, se anuncia una segunda, que tendrá lugar en la Secretaria de esta Intendencia, á la una de la tarde del 8 de Abril próximo venidero, con sujecion



Alcaldía de Melque.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, sirviendo de base al repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1865 à 1866, se hace notorio à todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término jurisdiccional, con expresion separada del propietario à que pertenezca cada una, conforme à lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rijen en la materia.

Melque 28 de Marzo de 1865. — El Alcalde, Francisco Hernanomez.

Alcaldía de Martin Muñoz de la Dehesa.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Martin Muñoz de la Dehesa por destitucion del que la obtenia, dotada con el sueldo de 1400 reales anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspi-

Inspector, Modesto Rodriguez.

El Arco 27 de Marzo de 1865. — El Administrador, Luis Gimenez. — V.º B.º — El Comisario de Guerra

Dias	Quiénes (donde se han hecho las compras)	Fanegas	Quartillos	Precio de la fanega. Rs. vn.
16	En la fabrica.	98	36	34
"	Id.	18	18	32
"	Id.	22	"	34
"	Id.	400	"	34
17	En la fabrica.	16	12	32
"	Id.	200	12	32
"	Id.	125	12	33
"	Id.	46	"	31,80
"	Id.	51	12	33
"	Id.	31	24	33
"	Id.	200	"	33
"	Id.	138	"	35
"	Id.	16	"	31,50
"	Id.	4	"	32,80
"	Id.	60	"	33
"	Id.	51	"	33
"	Id.	25	"	33
"	Id.	25	"	32

rantes à dicha plaza, remitirán las solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Martin Muñoz de la Dehesa 20 de Marzo de 1865. — El Alcalde, Braulio Ramos.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza à los acreedores, no conocidos, de Salvador Rodriguez, vecino que fué de la villa del Espinar, en este partido, para que en el dia 19 de Mayo próximo de este año, y hora de las diez de su mañana, se presenten con el título de su crédito en la Junta general que ha de celebrarse ante este Juzgado y con asistencia del Escribano que refrenda, para el exámen de los indicados créditos; bajo apercibimiento de que no verificando tal presentacion con los mencionados títulos de crédito, no serán admitidos en el concurso necesario de acreedores, formado à los bienes de dicho Salvador. Dado en Segovia à 24 de Marzo de 1865 = Victor Lopez de María = Deogracias Sanz.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta fabrica, en los dias, puehlos y à los sujetos que con los precios à continuacion se expresan:

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta voluntaria.

En la villa de Laguna de Contreras, Provincia de Segovia, Partido judicial de Cuellar, se enagenan en pública subasta el dia 6 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana las fincas que en estas villas Gomez-Serracin y Ontalvilla pertenecen al Excmo Sr. Marqués de Campo Real, Conde de Cobatillas. Dichas fincas se componen de tierras de labrantio, viñas, una huerta, varios huertos, dos povedas ó alamedas con árboles, un molino harinero, con dos piedras, una casa palacio, la propiedad de la pesca del rio Duraton y la de la caza en el Monte de los propios de esta villa.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en Laguna de Contreras casa de su Administrador el Sr. Don Paulino San Juan à donde se encuentra el Sr. Don Manuel Arroita y Gomez, apoderado general del mencionado Sr. Conde, el cual admitirá proposiciones para el todo ó parte de las referidas fincas y dará cuantos pormenores se le pidan.

Se vende un molino de chocolate en el mejor uso. También se vende un molino de viento de mucho aguante y un cedazo de torno nuevo de siete tramos, las personas que quieran interesarse en su compra junto ó separado se dirijirán à D. José Rico, vecino de Villacastin, que lo arreglará.

En la imprenta de D. Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, y en la de D. Pedro Ondero, calle Real núm. 42, se hallan de venta, estados de nacidos, casados y defunciones, presupuestos, liquidaciones de ingresos y de gastos, estados de presos y detenidos, de beneficencia y sanidad, libramientos, cargamens y cartas de pago, fes de vida, papiletas de conminacion y apremio, estados de conciliacion y juicios verbales con arreglo al último modelo y cuantos estados necesitan los Ayuntamientos; papel pautado, libros y demas menaje para las escuelas y un abundante surtido de papel de hilo y algodón de las mejores fábricas del reino y extranjeras.

Hay un gran surtido de Devocionarios con Semana Santa.

En los mismos establecimientos hay Amillaramientos y Resúmenes, arreglados à los modelos facilitados por la Administracion de Hacienda pública.